

JUECES DEL CIRCUITO DE NEIVA - REPARTO
REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCON
ACCIONADO:
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Universidad de Pamplona

ELIO ANDRES CORDERO POLANIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación del señor **PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCON**, conforme poder adjunto, manifiesto a usted que mediante el presente escrito instauró **ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL**, según lo consagra el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y Decreto 306 de 1992, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, en adelante la Universidad, a fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales:

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Derechos fundamentales; dignidad humana, igualdad, debido proceso, mérito, trabajo, recibir información veraz e imparcial, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa.

HECHOS

PRIMERO: La CNSC, en uso de sus facultades legales expidió la Convocatoria No. 436 de 2017 (en adelante **la Convocatoria**), mediante la cual convocó concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA como lo establece el Acuerdo No. CNSC-20171000000116 del 24 de julio de 2017, copia del documento que se adjunta como medio probatorio (Anexo 1).

SEGUNDO: A través de un proceso de selección por licitación pública, la CNSC celebró con la Universidad el contrato de prestación de servicios No. 362 del 24 de octubre de 2017 cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de resultados definitivos de las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa"*, copia del contrato que se adjunta como medio probatorio. (Anexo 2).

TERCERO: Mi apoderado, en su condición especial de desplazo por la violencia y persona a cargo de sus 2 hijos menores de edad, se inscribió en la Convocatoria al cargo de nivel INSTRUCTOR, INSTRUCTOR DE COCINA Número OPEC: 59410, cargo ubicado en el ciudad de Neiva, - constancia de inscripción - que se adjunta. (Anexo 3).

CUARTO: Mi poderdante es Empleado Público en Provisionalidad desde el 24 de enero de 2018 (5 meses), que desde el 01 de septiembre de 2009 hasta el 15 de diciembre de 2017; (8 años) fue contratado por el Centro de la Industria, la Empresa y los Servicios de la Regional Huila del SENA, para impartir formación profesional en el área de Cocina, Instructor de Cocina, el mismo cargo al que participo con reconocimiento y exaltaciones a mi labor como sobresaliente lo que

acredita con suficiencia que es una persona apta para desempeñar el empleo en mención, cumpliendo así con los requisitos mínimos para ser admitido en el concurso abierto de méritos de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA.

QUINTO: Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de los concursos, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

SEXTO: Que el artículo cuarto del Acuerdo No CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, documento que se adjunta como medio probatorio, tiene las siguientes fases del concurso abierto de méritos, así:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
- 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
- 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
- 4.3 Valoración de Antecedentes.
- 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba

SÉPTIMO: Que el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 señala en relación a las pruebas: *"Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. **La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad.** (...)"* (negrilla y cursiva fuera del texto)

OCTAVO: La Universidad programó la realización de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales, para el pasado 6 de mayo de 2018, lo que efectivamente ocurrió ese día.

NOVENO: El 25 de mayo de 2018, se publicaron los resultados de las pruebas básicas, funcionales y comportamentales en la plataforma web SIMO de la CNSC; al consultar el puntaje obtenido en las pruebas básicas y funcionales la Universidad me otorgó un puntaje de 60.32, calificación que de conformidad con las reglas de la Convocatoria, me dejaba por fuera del concurso dado que el puntaje aprobatorio fue determinado en 65; (Anexo 4).

DÉCIMO: Frente al resultado, los concursantes tenían el derecho a presentar reclamación a los resultados entre los días 28 de mayo al 1 de junio de 2018, al tenor de lo preceptuado por el artículo 34 del Acuerdo No CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

DÉCIMO PRIMERO: Así fue que mi poderdante presento reclamación inicial contra el resultado de mi prueba escrita de competencias básicas, funcionales y comportamentales radicada con el número 139288056 del 01 de junio de 2018, a la luz del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, manifestando en la misma la necesidad de acceder a la prueba, cumpliendo con lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo No CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, que señala: *"Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedido por la CNSC para estos efectos".* (Anexo 5).

DÉCIMO SEGUNDO: El 23 de junio de 2018, asistió a la jornada de revisión de material concerniente a las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, llevadas a cabo en la institución educativa Técnico I.P.C. Andrés Rosa, en donde obtuvo un pontaje igual a 49.76:

DÉCIMO TERCERO: Completó y presentó la reclamación ampliada el día 26 de junio del 2018 con el número 142413299, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Acuerdo No CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en que solicité entre otras cosas reclamación por las preguntas de la 1 a la 5, 13, 14, 15 y 23, 32, 34,35 y 36 de la prueba funcional. Documento que se anexa como medio probatorio. (Anexo 6).

DÉCIMO CUARTO: Mediante comunicación fechada el 9 de julio de 2018 y publicado el 13 de junio de 2018 en la plataforma web SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Universidad de Pamplona, dio respuesta parcial a la reclamación reafirmando el puntaje de la prueba básica y funcional en 60.32. Documento que se anexa como medio probatorio. (Anexo 7).

En la respuesta la Universidad **NO** se pronunció de fondo sobre la reclamación de mi poderdante sustentada con fundamentos normativos y jurídicos sobre las preguntas 2 y 5 de la1 prueba básica y 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales, por lo tanto, no respondió a la reclamación donde se expuso, que en la guía de orientación dice que las pruebas comportamentales para el cargo de Instructor estaba compuesto por 80 preguntas, pero en el material entregado para la OPEC 59410 Instructor Cocina solo habían 70 preguntas, en la cual se realizó la observación al Jefe de Salón quien manifestó que no sabía por qué. Muchas de las preguntas no respondían a los lineamientos de la guía de orientación, que para el día de la prueba no se suministró el formulario o formato de preguntas dudosa que debió suministrar el jefe del salón, según lo ha establecido la Comisión Nacional del Servicio Civil algunas preguntas que no eran coherentes con las respuestas formuladas, otras mal formuladas o redactadas, confusas o contradictorias y otras que se controvertió en su reclamación, como se resume en la siguiente tabla que hizo parte de su reclamación:

(...)

Que teniendo en cuenta que en la guía de orientación dice que las pruebas comportamentales para el cargo de Instructor estaba compuesto por 80 preguntas, pero en el material entregado para la OPEC 59410 Instructor Cocina solo habían 70 preguntas, hice la observación al Jefe de Salón quien manifestó que no sabía porqué. El Jefe de Salón nunca socializó que existieran formatos o formularios para registrar preguntas dudosas o fuera del tema establecido para hacer las debidas observaciones como la aquí mencionada, así mismo encontré preguntas que no logré comprender, pues en nada estaban relacionadas con las funciones a mi cargo pero NO existía en el salón donde dejar registradas estas observaciones. Hecho que generó en mi mucha ansiedad y elevación de la Tensión al punto de sentirme muy confundido.

1. *Que la calificación registrada en la plataforma SIMO las pruebas Básicas Funcionalesfuncionales fue de (60.32).*
2. *Que la calificación registrada en la plataforma SIMO para las pruebas comportamentales fue de (89.68)*

- 4
3. Una vez analizada la documentación el día 23 de junio de 2018, el cuadernillo, la hoja de respuesta y clave de respuesta solicito se me den como respuestas 100% correctas las preguntas que relaciono a continuación debidamente justificadas en cada una de sus respuestas:

BASICAS

Pregunta No. 2. En una Entidad posterior a un proceso de auditoría por parte de la Contraloría, genera un plan de mejoramiento y luego de una auditoría interna también se produce uno, se entiende se entiende que:

Observación a la pregunta: Es una pregunta absolutamente confusa, no hay claridad sobre que se debe resolver o dar prioridad. El día de presentación de la prueba informé al Jefe de salón sobre esta pregunta pero no hubo solución o manera de dejar registrada la observación. Solicito sea anulada o en su defecto me favorezca teniendo en cuenta que fue mal planteada, la idea es medir conocimientos pero no buscar confundir y generar tensión.

Pregunta No.5. Efectos penales los contratistas se consideran particulares que cumplen funciones públicas.

Observación a la pregunta. Para abordar esta pregunta me sustento en la sentencia que invoco a continuación. Teniendo en cuenta el mal planteamiento de la pregunta que en todo sentido es amplia en conceptos solicito se de por pregunta correcta.

“RESPONSABILIDAD PENAL DE CONTRATISTA, CONSULTOR, INTERVENTOR Y ASESOR-Asimilados a servidores públicos

En contra de lo afirmado por el demandante, es claro que a dichos sujetos no se les está elevando a la categoría de servidores públicos, ni desconociendo su condición de particulares. Simplemente el legislador, como autoridad competente para definir la política criminal, ha considerado que la responsabilidad penal de las personas con las cuales el Estado ha celebrado contratos para desarrollar una obra o cometido determinados, debe ser igual a la de los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado, o la de funcionarios al servicio de entidades descentralizadas territorialmente y por servicios. Tal tratamiento que, se insiste, no implica convertir al particular en un servidor público, tiene una justificación objetiva y razonable, pues pretende garantizar que los fines que se persiguen con la contratación administrativa y los principios constitucionales que rigen todos los actos de la administración, se cumplan a cabalidad, sin que sean menguados o interferidos por alguien que, en principio, no está vinculado por ellos. En otras palabras, la responsabilidad que en este caso se predica de ciertos particulares, no se deriva de la calidad del actor, sino de la especial implicación envuelta en su rol, relacionado directamente con una finalidad de interés público.

REGIMEN DISCIPLINARIO-No puede ser aplicable a particulares/REGIMEN DISCIPLINARIO-Destinatarios/REGIMEN PENAL-Destinatarios

Es conveniente precisar y reiterar que el artículo demandado asimila la conducta del particular a la de un servidor público sólo para efectos penales; otro tipo de responsabilidad derivada de la actuación oficial, como la disciplinaria, se continúa predicando con exclusividad de los funcionarios, que tienen con el Estado una relación legal y reglamentaria. Sobre el punto la Corte ha insistido repetidamente que el régimen disciplinario no puede ser aplicado a los particulares que prestan sus servicios al Estado, pues en esos casos no se presenta una relación de sujeción o supremacía entre la

5

Administración y la aludida persona. Este régimen, sólo puede ser aplicado a los servidores públicos. No sucede lo mismo en materia penal, pues toda persona, sin importar si es servidor público o particular debe responder por infringir la Constitución o la ley. La competencia para establecer el grado de responsabilidad que se deriva de la conducta desplegada por los particulares o los funcionarios públicos, corresponde al legislador y mientras ésta no sea desproporcionada o exagerada en relación con el interés que se pretende proteger, válido a la luz de la Constitución, no puede existir reproche alguno de constitucionalidad."

Sentencia C-563/98

FUNCIONALES:

Pregunta No. 2. *De acuerdo con su composición las sopas se clasifican en:*

Observaciones a la pregunta, esta pregunta está mal calificada, adjunto artículo donde se aprecia claramente la clasificación de las sopas. Solicito sea corregida y calificada como respuesta correcta.

Respuesta dada. Claras y Espesas

"Las sopas

- *Las sopas se dividen en Sopas ligadas (Las sopas espesas o ligadas.)*
- *Sopas claras*

Las sopas claras son las que llevan como base principal el caldo y el consomé, sin ligar.

Los purés simples con sus derivados, los potajes y las sopas de verduras componen las sopas espesas:

Con los siguientes ejemplos, veremos como la base de elaboración de las muchas de sopas ligadas es idéntica. La base común a todas ellas es un buen caldo acompañado de los ingredientes necesarios para hacer cada crema determinada. Para la elaboración de las sopas claras, son fundamentales dos fondos base de la cocina, el caldo blanco y el consomé, que, agregándole determinados ingredientes a cada fondo, obtenemos sopas muy diferentes, tanto en sabor como en aspecto. Veamos a continuación como se elaboran las distintas sopas.

Las sopas espesas o ligadas.

Las sopas claras o sin ligar.

Si quieren encontrar más sopas busca en el apartado "sopas, potajes y caldos".

<https://www.tetrapak.com/co/findbyfood/food/soups>

<http://www.nutricionyrecetas.com/recetas/cursodecocina/sopas.htm>

Pregunta No. 4. *El dueño de un restaurante de comida típica colombiana requiere un cambio de carta, la revisión de la propuesta de planeación y con base en el objetivo principal diseña y calcula el nuevo menú, se determina que*

el propósito de esta acción es:

Observaciones a la pregunta: Tanto la respuesta dada como la respuesta escogida son correctas, los aspectos por los que los negocios de restaurante deciden cambiar su carta o menú son diversos y todos igual de importantes y estratégicos. La pregunta dice el dueño de un restaurante requiere un cambio de carta, las razones que se pueden mencionar aquí son varias y encierran aspectos como ubicación, población, calidad de vida de la población, gustos, capacidad de atención, dotación del negocio, estado de los equipos, capacidad instalada, margen de rentabilidad. Solicito se de por respuesta correcta.

Pregunta No.17. *La Mise en plase que involucra bechamel, fondo de pescado, crema de leche, mantequilla de langosta, sal pimienta de cayena compone la salsa:*

Observación a la Pregunta: *Tanto la respuesta dada como correcta por el evaluador como la respuesta que yo escogí son verdaderas, tienen los mismos ingredientes y esta salsa es conocida como Cardinal o Nantua*

<http://recetariodeayeryhoy.blogspot.com/2017/10/salsa-nantua-o-cardenal.html>

SALSA NANTUA O CARDENAL

INGREDIENTES

250 grs de salsa velouté
100 grs de crema de leche
150 ml de fumet de pescado
50 grs de mantequilla
1 cucharada de aceite de oliva
sal y pimienta de cayena
trufa negra opcional

Fumet de pescado y marisco

500 grs de cabezas de pescado
100 ml de aceite girasol
2 litros de agua
1 taza de mirepoix
1 pimienta mignonette

PREPARACIÓN

Llevar a fuego alto **la salsa velouté con el fumet de pescado y marisco** a reducir a la mitad de su volumen inicial, verter la crema de leche y dejar hervir unos segundos, se retira del fuego y añade **la pimienta de cayena** la cantidad necesaria hay que recordar que es muy picante, la mantequilla se agrega revolviendo hasta que se integre por completo. Se sirve la salsa con langosta, pescados, langostinos, en caso que use la trufa negra se ralla sobre la salsa.

Para preparar **el fumet de pescado y marisco**, sofreír las cáscaras de los langostinos en el aceite de olivas, se van presionando mientras se sofríe para que suelten los jugos, añadir las espinas y cabezas de pescado, pasar a una olla con agua y con **el mirepoix**, cocinar poco tiempo, 30 minutos solamente a fuego suave destapado para retirar la espuma que se va formando a medida que

7

hierva, no cocinar demás porque se amarga el caldo. Poner en el colador de malla fina una gaza con **la pimienta mignonette** y colar el caldo. Se puede usar inmediatamente o se lleva a la nevera cuando enfríe hasta por tres días o se congela.

Salsa velouté: es una de las clásicas salsas francesas como **la salsa bechamel**, pero a diferencia de ésta no se prepara con leche si no **con caldo de pollo o fumet de pescado** según la preparación que se vaya a elaborar.

Fumet de pescado, fondo claro o blanco: es un caldo concentrado básico en la cocina hecho a base de espaldas y cabezas de pescado o mariscos. Se utiliza para preparar salsas, caldos arroces, cremas, guisos.

Pimienta de cayena: no es en realidad pimienta, es **un chile** muy picante, puntiagudo, delgado, originario de **la ciudad de Panamá** pero su cultivo se extendió hasta **la ciudad de Cayena** en la **guayana francesa** de ahí tomó su nombre.

Es una especia muy apreciada por su pungencia o picor. Es imprescindible en la cocina de quienes aprecian su sabor picante. Es utilizada para condimentar platos picantes, salsas, aderezos, carnes, encurtidos.

Mirepoix: es la combinación de cebolla cabezona, zanahoria apio, cortadas en pequeños dados. También para éste fin se utiliza el corte **a grosso modo**, es un corte de verduras en trozos y rodajas grandes y desiguales.

Pimienta mignonette: es una mezcla de **pimienta negra y pimienta blanca** molidas grueso, es habitual en Francia como condimento en la mesa. **La pimienta blanca** es la misma especia que la **pimienta negra** y la pimienta verde recogidas en distinto periodo de maduración."

Pregunta No.27. Lograr que el menú sea variado, atractivo y con características organolépticas es el punto de partida de la meta de todo restaurante, se estima que para la Fase de planeación se debe integrar un equipo de trabajo conformado por:

Observaciones a la Pregunta: La respuesta dada es correcta teniendo en cuenta que me están pidiendo conformar el equipo de trabajo ideal para organizar un menú variado, atractivo y con características organolépticas, (sabor, textura, olor, color y temperatura), las actividades a desarrollar son propias de las funciones y competencias del Chef, quien se apoya en el auxiliar y el Representante de clientes que aporta la información que tiene de los clientes o habitantes propios y visitantes

R/T C CHEF, AUXILIAR, REPRESENTANTES DE CLIENTES.

"Proceso de la elaboración de menú

El proceso que implica la planeación del menú en un servicio de alimentación suele ser una tarea compleja, por el cual se recomienda que se elabore en equipo. El equipo deberá estar conformado por personal capacitado, que cuenten con las siguientes características:

- Conocimiento sobre nutrición, (Chef)
- Que conozca las preferencias alimentarias y de los alimentos disponible

- en la región, (Chef)
- Complacencia de los gustos de los usuarios y no de los propios, (Representante de Clientes)
- Sentido de los sabores, (Chef)
- Habilidad artística, (Chef)
- Capacitación en técnicas y equipos de preparación de alimentos, (Chef)
- Cocimiento del control y costos de los alimentos, (Chef)
- Habilidad para emplear los equipos y personal de trabajo, (Chef)
- Gusto por trabajar con alimentos y la preparación de las recetas, (Chef y Auxiliar)
- Mente abierta a cambios e innovaciones, (Todos)"

<https://www.gestiopolis.com/elaboracion-de-menu-en-restaurantes/>

PREGUNTA 31. El Chef le solicita a un auxiliar de cocina que aliste unos bocachicos y que los arrolle para fritura:

Observaciones a la pregunta, Tanto La respuesta dada como correcta como la respuesta que escogí son válidas teniendo en cuenta el significado de las opciones:

Significado de Arrollar: Destrozar, herir, enrrollar

Significado de Tajado: Dividir, Que está dividiendo.

Significado de Troceado: Cortar o dividir.

<http://www.definiciones-de.com/Definicion/de/trocear.php>

PREGUNTA 32. Calamares a la Diabla, la Salsa debe ser:

Observaciones a la pregunta, en este sentido no se puede generalizar el punto del picante, es claro que la salsa debe llevar picante pero hay regiones en que la opción es una salsa muy picante como hay otras donde la salsa puede ser ligeramente picante, la pregunta es global y por lo tanto las dos opciones son válidas. Solicito se califique como pregunta correcta.

R/T C ROJO Y LIGERAMENTE PICANTE

R/T A ROJO FUERTE MUY PICANTE.

"Salsa a la diablo

"Esta salsa a la diablo es para personas que les gusta mucho lo picante, se utiliza generalmente en pescados y mariscos; como ejemplo los camarones a la diablo pero también queda bien para marinar unas brochetas de camarón o un pescado zarandeado muy usado en las costas de México."

http://cocina.facilisimo.com/salsa-a-la-diablo_998964.html

PREGUNTA 34. El Jefe de cocina necesita pasteurizar leche para conservarla mayor tiempo, encarga a su auxiliar de:

LLEVAR A FUEGO DURANTE 30 MINUTOS A UNA TEMPERATURA ENTRE 50C° A 60C°

Argumento, los procesos pasteurización se pueden realizar a partir de los 50C° a partir de esta temperatura los microorganismos y bacterias comienzan a

9

eliminarse, temperatura mínima por un periodo de entre 20 y 30 minutos. Solicito la respuesta dada sea validada como correcta, los procesos de pasteurización tienen diferentes alternativas y el Chef, o auxiliar puede elegir el método que más le parezca apropiado. A continuación cito un artículo tomado de un Ingeniero Químico quien despeja las dudas que se puedan generar en esta materia.

Pasteurización

Tecnología de los Alimentos
4º Ingeniero Químico

(por ejemplo, 60°C o 250°F) para conseguir un determinado índice de reducción.

Los tratamientos suelen estar estandarizados. Por ejemplo, la esterilización de leche se basa en conseguir 12 reducciones de *Clostridium botulinum* a 121°C. Puesto que para este organismo $D_{121}=12s$ y $\gamma=12$ es evidente que $F=2,4$ minutos en este proceso, si se lleva a cabo a 121°C. 121°C es la temperatura estandar de esterilización.

$$F_T = D_T \cdot \gamma$$

Y si el proceso se hace a la temperatura estandar, $F_0 = D_{TR} \cdot \gamma$ (← vea el subíndice 0)

Elegir o decidir cual es la temperatura estandar para un proceso de pasteurización es simplemente cuestión de convención. La temperatura estandar de pasteurización es 60°C. La intensidad del tratamiento adecuado es normalmente encontrada de forma empírica. En la tabla siguiente se muestran tratamientos aplicados habitualmente a diversos productos expresados en minutos a 60°C.

En principio, estos tratamientos son aceptados porque funcionan en la práctica común. La reducción de la población que se produce depende del microorganismo considerado. Puede elegir alguno de los procesos antes citados y comprobar qué reducción produce en alguno de los siguientes organismos, por ejemplo en *Salmonella* spp

<https://es.slideshare.net/yquezada21/tema7-pasteurizacion>

Pregunta 46. Los tipos de evidencias que identifican los logros de los Aprendices son:

Conocimiento y Desempeño

Desempeño y Producto.

Observaciones, los tipos de evidencias que identifican los logros de los Aprendices son 3, Conocimiento, Desempeño y Producto, en las opciones de respuesta que daba como opciones ninguna tenía los 3 tipos de evidencias, solo ofrecía dos. Esta pregunta también hace parte de las preguntas que quise registrar como pregunta dudosa, sin embargo, reitero no existía en el salón ningún formato para este tipo de registros, yo tome como respuesta una que encerraba dos de los 3 tipos de evidencias y que hacen parte de la respuesta Solicito sea validada como respuesta correcta. Para argumentar lo expuesto copie el texto tomado de la página Compromiso, Procedimiento de Ejecución de Formación Profesional Integral, Código GFPI-P-006.

"Es importante señalar que los resultados de aprendizaje son integradores de conocimiento y habilidades, su logro se tipifica en evidencias de CONOCIMIENTO, ACTUACION O DESEMPEÑO Y DE PRODUCTO, las cuales deben incluirse en el portafolio de evidencias del Aprendiz, según las actividades a desarrollar dispuestas en la guía de aprendizaje".

<http://compromiso.sena.edu.co/documentos/vista/descarga.php?id=1340>.

4. *Que en el cuadernillo de respuesta que presentó la CNSC el día 23 de junio de 2018 no se establecieron los porcentajes de la ponderación de cada una de las preguntas de las pruebas básicas y funcionales.*

PRETENSIONES

1. *Que se corrija la calificación registrada en el SIMO teniendo en cuenta que en la revisión que logré hacer en el corto tiempo y que pude memorizar encontré 10 preguntas mal calificadas por la que se presenta en el hecho No 5. Haciendo un trabajo de memoria muy complicado logré recordar e interpretar 10 preguntas que es evidente están al calificadas, sería importante revisar a fondo y de manera justa tomar los apuntes necesarios para verificar una a una las preguntas formuladas.*
2. *Que se conteste por parte de la CNSC y Unipamplona ¿Cuál es el porcentaje de ponderación de cada una de las preguntas establecidas en las pruebas básicas y funcionales?*
3. *Que se conteste por parte de la CNSC y Unipamplona ¿Cuál es el porcentaje de la ponderación de las preguntas que respondí en las pruebas básicas y funcionales?*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Lo anterior con fundamento en el artículo 28 del Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, el cual establece en su Artículo 28º que la ponderación de las pruebas se establecería previamente, cosa que no se ha efectuado por parte de las guías de la comisión ni por la universidad de pamplona.

Ello tiene relación con el principio de legalidad (Art. 29 C.N.) ya que no se supo con antelación los porcentajes de la ponderación de las preguntas básicas y funcionales, hecho que se junta a la ausencia de información clara, precisa, y específica sobre las formas de evaluar este tipo de preguntas.

Todo lo anterior pone una irregularidad grave en la calificación de mi prueba, ya que como lo demostré en el hecho 5 de esta reclamación, tengo muchas más preguntas correctas que las que la calificación registrada en el SIMO no me otorgó. (...) Documento que se anexa como medio probatorio

DÉCIMO QUINTO: De todo lo relatado, se encuentran que el problema jurídico causante de la vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana, igualdad, debido proceso, mérito, trabajo, recibir información veraz e imparcial, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa, es el siguiente:

DÉCIMO SEXTO: Al revisar la respuesta dada por la Universidad, se **desecharon mis argumentos de la reclamación**, por lo que ésta **ratificó** el puntaje de la prueba básica y funcional en **60.32**.

DÉCIMO SEPTIMO: De todo lo relatado, se encuentran que el problema jurídico causante de la vulneración a los derechos fundamentales a la dignidad humana,

11

igualdad, debido proceso, mérito, trabajo, recibir información veraz e imparcial, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa, es el siguiente:

En la respuesta la Universidad a la observaciones de mi poderdante, esta **NO** se pronunció de fondo sobre su reclamación la cual quedo sustentada con fundamentos normativos y jurídicos sobre las preguntas 2 y 5 de la1 prueba básica y 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales., como lo puede usted observar señor juez, muchas de las preguntas no respondían a los lineamientos de la guía de orientación, que para el día de la prueba no se suministró el formulario o formato de preguntas dudosa que debió suministrar el jefe del salón, según lo ha establecido la Comisión Nacional del Servicio Civil y donde algunas preguntas no eran coherentes con las respuestas formuladas, donde se encontraban preguntas funcionales mal formuladas como lo fue la numero 2 de la prueba básica, tal como lo dejo evidenciado mi poderdante en su escrito de reclamación y en donde no se tuvo en cuenta lo manifestado por la jurisprudencia como es el caso de la pregunta 5 también de la prueba básica y en donde la el Comision Nacional del Servicio Civil resalto que a mi poderdante se le realizó un análisis a las preguntas de las pruebas básicas y funcionales de la convocatoria 436 de 2017- SENA, donde se logró comprobar que la construcción y la fundamentación a cada una de las preguntas realizadas dentro de la prueba, son acorde a la normatividad vigente de la convocatoria como también a una relación directa en los ejes temáticos empleados para cada una de ellas, faltando así a la verdad, pues como lo demostró mi poderdante en su escrito de reclamación de la prueba básica, no se tuvo en cuenta lo manifestado por la jurisprudencia, la cual es una fuente del derecho y en la cual se demostró a través de la sentencia C-563 DE 1998 evidenciando el mal planteamiento de la pregunta 05 de la prueba básica.

Ahora bien, como lo puede observar su señoría, las preguntas No. 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales están mal calificadas, pues mi poderdante en su escrito de reclamación sustentado su respuesta válida con publicaciones e investigaciones publicadas en la internet, y en la misma páginas del Sena, donde se deja ver por ejemplo en pregunta 46 de la prueba funcional, los tipos de evidencias que identifican los logros de los Aprendices son 3, Conocimiento, Desempeño y Producto, en las opciones de respuesta que daba como opciones ninguna tenía los 3 tipos de evidencias, solo ofrecía dos. Esta pregunta también hace parte de las preguntas que se quiso registrar como pregunta dudosa, sin embargo, reitero no existía en el salón ningún formato para este tipo de registros, es así que se tomó como respuesta una que encerraba dos de los 3 tipos de evidencias y que hacen parte de la respuesta. (Procedimiento de Ejecución de Formación Profesional Integral, Código GFPI-P-006.)

DÉCIMO OCTAVO: Como precedente judicial, el Tribunal Administrativo de Santander, tuteló los derechos fundametales de una concursante de la Convocatoria, ordenandole a la Universidad anular dos preguntas de la prueba básica y funcional, además ordenó recalificar su puntaje. (ANEXO 8).

PRETENSIONES

AMPARAR CONSTITUCIONALMENTE a mi favor todos y cuantos **DERECHOS FUNDAMENTALES** se hubieren transgredido por parte de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, especialmente los derechos fundamentales a la **DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, MÉRITO, TRABAJO, RECIBIR INFORMACIÓN VERAZ E IMPARCIAL, ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS EN CARRERA ADMINISTRATIVA** vulnerados por las accionadas,

ORDENANDOLES para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la expedición del fallo respectivo, proceda a:

1. Se anule las preguntas 2 y 5 de la 1 prueba básica y 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales, de la OPEC 59410 instructor de cocina, de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA que fueron erróneamente formuladas y que no corresponden al perfil del cargo al que mi poderdante concuro, por la Universidad de Pamplona como operador del proceso de conformidad con lo expuesto en mi reclamación y replicado en los hechos de esta tutela.
2. Recalcule en condiciones de transparencia, publique y me notifique el puntaje de la prueba funcional de la Convocatoria No. 436 de 2017 del SENA, teniendo como anuladas las preguntas No. 2 y 5 de la 1 prueba básica y 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales de la OPEC 59410 instructor de cocina.
3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil realice de forma directa una auditoria del proceso de recalcule que realice la Universidad de Pamplona sobre mi puntaje.
4. Que en caso de obtener un puntaje de la prueba funcional de mínimo 65 puntos, se me habilite la participación dentro del desarrollo del concurso y se me permita ser evaluado en la prueba de antecedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS
(Art. 14 Decreto 259/91)

NORMAS BASE DE LA ACCION TUTELAR: Artículo 86 de la Constitución Política, Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992, Decreto 1382 de 2000 y Decreto 1983 de 2017.

- DEBIDO PROCESO:

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incurso en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán

actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

DEBIDO PROCESO-Derechos que comprende

De manera general, hacen parte de las garantías del debido proceso: a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.

LEGISLADOR-Competencia para regular el derecho al debido proceso/DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Límites a la libertad de configuración del legislador

De conformidad con los artículos 29 y 150, numerales 1° y 2° de la Constitución Política, es al legislador a quien corresponde regular los diversos procesos judiciales y administrativos, y establecer las etapas, oportunidades y formalidades aplicables a cada uno de ellos, así como los términos para interponer las distintas acciones y recursos ante las autoridades judiciales y administrativas. No obstante, la libertad de configuración política del legislador en ese campo, aunque es amplia, encuentra ciertos límites que se concretan en el respeto por los principios y fines del Estado, la vigencia de los derechos y garantías fundamentales, y la plena observancia de las demás disposiciones constitucionales. En relación con esto último, se debe destacar que el derecho al debido proceso exige que todo procedimiento regulado en la ley, se ajuste a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, como son, la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, la oportunidad de controvertir e impugnar las decisiones, la garantía del derecho de defensa y la posibilidad de presentar y controvertir pruebas, con lo cual se le fija al legislador un referente mínimo de regulación en la materia, que de no ser observado implicaría un desconocimiento a los derechos fundamentales de los sujetos procesales. Quiere decir lo anterior, que aun cuando el legislador es competente para establecer, dentro de un cierto margen de

discrecionalidad, los procedimientos, sus formas, términos y ritualidades, unos y otros deben ser razonables y estar dirigidos a garantizar en todo caso el derecho sustancial. Tal y como lo ha puesto de manifiesto esta Corporación, "es la ley la que consagra los presupuestos, requisitos, características y efectos de las instituciones procesales, cuyo contenido, en tanto que desarrollo de la Constitución y concreción de los derechos sustanciales, no puede contradecir los postulados de aquélla ni limitar de modo irrazonable o desproporcionado éstos".

DERECHO AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Contenido/DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Desarrollo jurisprudencial / DEBIDO PROCESO-
Se extiende a toda clase de actuaciones administrativas

Esta Corporación, a través de múltiples pronunciamientos, ha estudiado el tema relacionado con el debido proceso administrativo, precisando algunos aspectos que determinan y delimitan su ámbito de aplicación. Inicialmente, ha destacado que se trata de un derecho constitucional fundamental, de aplicación inmediata, consagrado en el artículo 29 Superior, que le reconoce directa y expresamente ese carácter, y en los artículos 6° y 209 del mismo ordenamiento, en los que se fijan los elementos básicos de la responsabilidad jurídica de los servidores públicos (art. 6°) y los principios rectores que deben gobernar la actividad administrativa del Estado (art. 209). Dentro de ese marco conceptual, la Corte se ha referido el debido proceso administrativo como "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS - Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable.

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS-Importancia

La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-Competencia para vigilar y administrar el sistema específico de carrera administrativa/DELEGACION EN LOS CONCURSOS DE MERITO-Alcance

El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento. En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia. La delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION 60627 Consiste en formular petición respetuosa y recibir respuesta rápida y de fondo

Este Tribunal ha considerado que la oportunidad en la resolución de la solicitud, refiere específicamente a las normas vigentes del Estatuto Procedimental Administrativo, que para el caso sería de 15 días por tratarse de una petición en interés particular; siempre y cuando no se requiera un mayor lapso atendiendo las condiciones específicas de cada escrito, lo cual no es óbice para que en ese mismo término, la autoridad pública informe al peticionario en cuánto tiempo dará respuesta.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA Y AL ACCESO A LOS DOCUMENTOS PUBLICOS-Vulneración por parte de organizadores de un proceso de selección, al impedir que concursante conociera examen presentado y su resultado

DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION-Orden a la Comisión Nacional del Servicio Civil permitir a la accionante conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados

ACCION DE TUTELA COMO MECANISMO SUBSIDIARIO POR PERJUICIO IRREMEDIABLE

Si bien, en este caso podría atacarse el Acto Administrativo por vía de los Contencioso Administrativo, también es cierto que podría existir un perjuicio irremediable, dado que una vez se califiquen los antecedentes y queden en firme la calificación y puntuación, se procederá por parte del CONVOCANTE (CNSC) Y DEL OPERADOR DEL PROCESO DE SELECCIÓN (UNIVERSIDAD DE PAMPLONA) a la conformación de listas de elegibles, lo que implica que al no ser valorada la reclamación de mi prohijado, de forma JURIDICAMENTE CORRECTA,

se le excluirá, sin justificación legal alguna, del proceso de meritocracia, convocado por la CNSC para proveer la OPEC 60627 del SENA, en tal sentido, el acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa, esta llegaría a ser ineficaz ante la prolongación en el tiempo de este tipo de acciones, considerando la etapa del concurso en que nos encontramos, es decir que tan solo falta la calificación de los antecedentes para concluir el proceso de selección.

La presente acción de tutela es procedente, teniendo en cuenta la etapa de la convocatoria 436 del 2017 en la que nos encontramos, además porque, luego de haber hecho la reclamación y de que la Universidad de Pamplona respondiera y argumentara tan erróneamente las razones de la ratificación de mi calificación inicial, al final concluye su respuesta diciendo.

"Contra esta decisión que resuelve la reclamación contra los resultados obtenido en la prueba de COMPETENCIAS BASICAS Y FUNCIONALES, no procede un perjuicio irremediable".

Yo agoté el conducto regular al realizar la reclamación, por considerar que la Universidad de Pamplona descartó lo acertado en mis respuestas y la anulación de otras, lo que generó que se me excluyera del concurso dejándome en desventaja frente a los demás participantes que lograron puntajes superiores a 65 puntos.

Traté de realizar las acciones administrativas ante la Comisión Nacional del Servicio Civil sin que esta diera respuesta alguna, y sin verificar las circunstancias fácticas de mi exclusión o revisión de las preguntas objeto de reclamación.

Por su parte la Universidad de Pamplona como operador del proceso de selección de la Convocatoria 436 del 2017 del SENA, en sus respuestas a mi reclamación, no desvirtúa lo acertado de mis argumentos con sus tesis desactualizadas y equivocadas y sin embargo, además de ratificar su calificación inicial me impide continuar con mi reclamación al dejar en firme la mentada calificación inicial.

DERECHO FUNDAMENTALES QUE SE CONSIDERAN VIOLADOS

Con el actuar injustificado de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, como operador del proceso de selección de la convocatoria 436 del 2017 SENA y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, se vulneraron los Derechos Fundamentales consagrados en la constitución política de Colombia así:

1. El consagrado en el artículo 13 que se refiere al derecho de IGUALDAD:

TODAS LAS PERSONAS NACEN LIBRES E IGUALES ANTE LA LEY, RECIBIRÁN LA MISMA PROTECCION Y TRATO DE LAS AUTORIDADES Y GOZARÁN DE LOS MISMO DERECHOS, LIBERTADES Y OPORTUNIDADES SIN NINGUNA DISCRIMINACION por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica (...) (se destaca y subraya)

2. El consagrado en el artículo 25, que se refiere al derecho al TRABAJO: Artículo 25°

El trabajo es un derecho y una obligación social y goza en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

3. El consagrado en el artículo 29 que se refiere al derecho del DEBIDO PROCESO.

Artículo 29°

EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS (...)

4. El consagrado en el artículo 125 que se refiere al ACCESO AL MERITO:

Artículo 125°

Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso con los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

MEDIDA ESPECIAL DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCESO DE LA CONVOCATORIA No. 436 DEL 2017, SENA, OPEC 57013.

Solicito que mientras se tramita la presente acción de tutela se conceda suspensión provisional de los términos de la convocatoria No. 436 del 2017 SENA OPEC 57013, dado que se darle continuidad al proceso se me generaría el perjuicio irremediable referido tal como se determina en la Sentencia T180 de 2015.

PRUEBAS Y ANEXOS

(Art 22 Decreto 2591/91)

1. ANEXO 1. Copia simple del Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24-07-2017 “Por el cual se convoca a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de aprendizaje – SENA, Convocatoria No. 436 de 2017-SENA”. En veintiocho (28) folios.
2. ANEXO 2. Copia simple del contrato No. 362 del 24/10/2018, celebrado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, y en donde este último se constituye como el operador del desarrollo de las pruebas escritas básicas y funcionales de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.
3. ANEXO 3. Copia simple de la Constancia de Inscripción.
4. ANEXO 4. Copia simple de los pantallazos de la plataforma SIMO en donde se evidencian los puntajes obtenidos de la prueba básica y funcional y la presentación en términos de la reclamación y fecha de respuesta formal.
5. ANEXO 5. Copia simple del escrito de reclamación inicial presentado a la Universidad de Pamplona el 1/06/2018 a través de la plataforma SIMO, dentro del marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.
6. ANEXO 6. Copia simple de la reclamación ampliada presentado a la Universidad de Pamplona el 26/06/2018 a través de la plataforma SIMO, dentro del marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.
7. ANEXO 7. Copia simple de la respuesta a la reclamación de mi poderdante, proferida por la Universidad de Pamplona el 09/07/2018 a través de la plataforma SIMO, dentro del marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA. En (17) folios.
8. ANEXO 8. Copia simple del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Santander, en el que tuteló los derechos fundamentales de una concursante de la Convocatoria, ordenando a la Universidad anular dos preguntas de la prueba básica y funcional, y que recalificara su puntaje.
9. ANEXO 9. Copia simple de la cédula de ciudadanía del accionante.
10. Copia Simple de la Resolución No. 1458 de 2017 “por la cual se actualiza el Manual Especifico de Funciones”,

187

De oficio: Señor Juez, solicito se ordene de oficio los siguientes medios probatorios:

1. Solicítese a la Universidad de Pamplona la expedición de copia legible de los cuadernillos de preguntas que se me aplicaron de la prueba básica y funcional de la **OPEC 59410 instructor de cocina**, de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA. Su justificación se sustenta en que este documento es un medio probatorio idóneo y necesario porque con él se apreciará la formulación de las preguntas 2 y 5 de la1 prueba básica y 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales y sus respuestas.
2. Solicítese a la Universidad de Pamplona la expedición de copia legible de la hoja de respuestas que diligencié de las pruebas básicas y funcionales de la **OPEC 59410 instructor de cocina**, de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA. Su justificación se sustenta en que este documento es un medio probatorio idóneo y necesario, porque con él se contrasta las respuestas a las preguntas 2 y 5 de la1 prueba básica y 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales y los cuadernillos de preguntas.
3. Solicítese a la Universidad de Pamplona la expedición de copia legible de la hoja de clave de las respuestas a las preguntas que se me aplicaron de las pruebas básicas y funcionales de **OPEC 59410 instructor de cocina**, de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA. Su justificación se sustenta en que este documento es un medio probatorio idóneo y necesario para el Juez porque con él se contrasta lo que contesté en la hoja de respuestas con los cuadernillos de las preguntas 2 y 5 de la1 prueba básica y 2, 4, 17, 27, 32, 34 y 46 de las funcionales.
4. Las demás que considere el señor Juez.

NOTIFICACIONES

La parte accionada:

A la **Comisión Nacional del Servicio Civil** en la Carrera 16 No. 96-64, Piso 7 de Bogotá DC.
notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co
Tel: 57 (1) 3259700 fax: 3259713

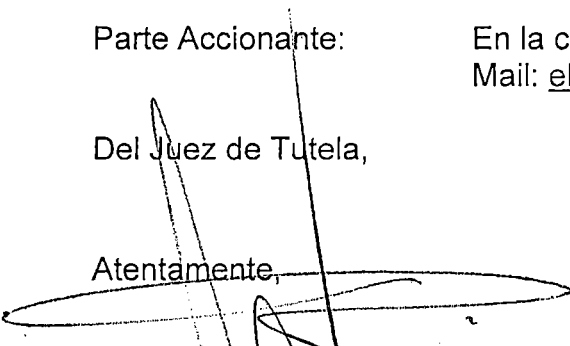
A la **Universidad de Pamplona**, Kilometro 1 Vía a Bucaramanga - Ciudad Universitaria Pamplona - Norte de Santander.
Tel: 57 (7) 5685303 – 5685304

Parte Accionante:

En la calle 35 No. 17-70 Neiva - Huila
Mail: elancopo@hotmail.com

Del Juez de Tutela,

Atentamente,


ELIO ANDRES GORDERO POLANIA

C.C. No. 7.719.694 de Neiva - Huila

T.P. 165.387 del C. S. de la J.

Elio Andrés Cordero P.
Abogado Especializado
T. P. No. 165.387 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ DE TUTELA DE NEIVA - REPARTO
E. S. D.

REF: PODER

RESPETADO DOCTOR (A):

PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCON, mayor de edad, **identificado** como aparece al pie de mi firma, manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL**, al Doctor **ELIO ANDRES CORDERO POLANIA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.719.694 de Neiva y portador de T. P. No. 165.387 del C. S. de la J.; Para que instaure ACCION DE TUTELA, en contra de la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL CNSC o quien haga sus veces y LA UNIVERCIDAD DE PAMPLONA o quien haga sus veces dentro del proceso de CONVOCATORIA No. 436 DE 2017 - SENA

Mi apoderado queda facultado de conformidad con el artículo 70 del C. de P. C., en especial para recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, nombrar apoderado suplente y en general todas las demás facultades legales para la defensa de mis intereses, derechos y el buen desempeño de este mandato:

Sírvase en consecuencia, reconocer a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Cordialmente,

PEDRO AUGUSTO MONTERO ALARCON
C. C. No 12.134.171 de Neiva

Acepto,

ELIO ANDRES CORDERO POLANIA
C. C. No 7.719.694 de Neiva.
T. P. No. 165.387 del C. S. de la J.

El Notario Público del Circuito -

EDUARDO FERRERO MANGUICH

Circuito de Neiva - Huila

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito

Notario Público del Circuito